

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES RURALES DE CORTAZAR, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVI Tomo CLVII	Guanajuato, Gto., a 9 de octubre del 2019	Número 202
-----------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Cortazar, Gto.

Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades Rurales de Cortazar, Gto.	166
---	-----

EL CIUDADANO ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LOS ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 141 A 146, 236 A 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, CONTENIDA EN EL **ACTA 38**, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES RURALES DE CORTAZAR, GTO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular las facultades, obligaciones y actividades de los Delegados y Subdelegados Municipales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Así mismo, establece las normas y procedimientos para el nombramiento, ratificación, sustitución, destitución y renuncia de dichos cargos.

Referencias de Género

Artículo 2º. Toda referencia de los cargos y puestos mencionados en este Reglamento al género masculino, también se entenderá referida al género femenino y viceversa, cuando en su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

Glosario

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

I. Adscripción: La Comunidad rural que le corresponde administrativamente a cada Delegado;

II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato;

III. Comunidad rural: Demarcación territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales del Municipio de Cortazar, Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada el Delegado Municipal como auxiliar del Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes;

IV. Delegación: La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a una Comunidad rural respectiva, y que será el vínculo directo entre aquél y ésta;

V. Municipio: El municipio de Cortazar, Guanajuato;

VI. Reglamento: El Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades Rurales de Cortazar, Guanajuato.

VII. Subdelegado Municipal: La autoridad auxiliar del Delegado Municipal para llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

Comunidades rurales del Municipio

Artículo 4º. Las comunidades rurales que conforman el Municipio son:

1. Arreguín de Arriba;
2. Bellavista;
3. Cañada de Caracheo;
4. Caracheo;
5. Colonia de Fuentes;
6. El Colorado;
7. El Diezmo;
8. El Huizache;
9. El Jilote;
10. El Salitre;
11. El Zapote;
12. Galeras;
13. La Concepción;
14. La Fortaleza;
15. La Gavia;
16. La Huerta;
17. La Minilla;

18. La Mocha;
19. La Purísima;
20. Loma Linda;
21. Luz de Orozco;
22. Mandinga;
23. Merino;
24. Parra;
25. San Agustín Culiacán;
26. San Francisco de los León;
27. San Isidro Culiacán;
28. San José Cerro Gordo;
29. San Nicolás de los Manantiales;
30. Santa Fe de la Purísima;
31. Sauz de Fuentes;
32. Sauz de Merino;
33. Tierrafría;
34. Valencia de Fuentes; y
35. Vistahermosa.

Concepto

Artículo 5º. Los Delegados y Subdelegados Municipales son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y del Secretario del mismo, en la demarcación territorial que se les asigne y fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes de la misma para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

Autoridad responsable

Artículo 6º. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones de dar atención, asesoría y capacitación a los Delegados Municipales y será la autoridad responsable de la aplicación de este Reglamento. Las demás dependencias de la Administración Pública Municipal apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesarias.

Remuneración

Artículo 7º. Los Delegados recibirán por sus servicios la remuneración determinada por el Ayuntamiento, cuyo monto deberá estar establecido previamente en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

De la duración en el cargo

Artículo 8º. Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más, salvo renuncia o destitución por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los Delegados y Subdelegados designados o electos que no sean ratificados en su encargo al inicio del período de una nueva Administración Municipal, terminarán su encargo el mismo día en que se tome protesta al nuevo Delegado o Subdelegado designado o electo, debiendo proceder a realizar la entrega recepción conforme a la legislación de la materia, respecto a los que hayan ocupado el puesto por elección popular.

Asesoría a las Delegaciones Municipales

Artículo 9º. Los Delegados y Subdelegados Municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Capítulo II

Requisitos y restricciones para ser Delegado o Subdelegado Municipal

Requisitos

Artículo 10. Para ser Delegado o Subdelegado Municipal se requiere:

- I.** Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener, por lo menos, veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III.** No ser integrante del Ayuntamiento;
- IV.** Tener residencia efectiva de al menos dos años en la demarcación territorial de que se trate;
- V.** Saber leer y escribir;
- VI.** No tener antecedentes penales; y
- VII.** Cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Restricciones

Artículo 11. No podrán ser Delegados o Subdelegados Municipales:

- I.** El Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, Directores de Área y cualquier Funcionario Público, en pleno ejercicio de sus funciones, salvo renuncia que hagan a sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación, excepto los Delegados y Subdelegados en funciones;
- II.** Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- III.** Los que sean ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;
- IV.** Los integrantes de los organismos electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos; y

V. Los que tengan algún cargo dentro del Comisariado Ejidal de la demarcación territorial de referencia, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación.

Capítulo III

Del Nombramiento

Nombramiento o ratificación

Artículo 12. Los Delegados y Subdelegados serán nombrados o ratificados por mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien tendrá la opción de realizar una consulta pública previa a los habitantes de la Delegación Municipal, mediante la metodología aprobada por el Ayuntamiento. Si el titular del ejecutivo municipal atiende el resultado de esa consulta para su propuesta, la aprobación será por mayoría simple.

De la convocatoria en caso de consulta

Artículo 13. En caso de que el Presidente Municipal opte por la realización de la consulta pública a los habitantes de la comunidad, someterá a aprobación del Ayuntamiento la convocatoria, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegados y Subdelegados.

Contenido de la convocatoria

Artículo 14. La convocatoria deberá contener los siguientes puntos y requisitos:

- I. Publicarse cuando menos veinte días naturales antes de la fecha fijada para la consulta, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en cada comunidad;
- II. El nombre de la comunidad rural en que se llevará a cabo la consulta; contener la fecha, lugar y hora de la consulta, así como los requisitos para ser propuesto Delegado o Delegada, y el procedimiento en que se desarrollará la consulta;
- III. Lugar y plazo de registro de propuestas para Delegados y Subdelegados;
- IV. Plazo para la calificación de solicitudes de registro por la Secretaría del Ayuntamiento y la comisión plural de regidores designada para tal efecto;
- V. Estar debidamente sellada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que el Ayuntamiento estimen pertinentes en cuanto a la formalidad de la consulta.

Requisitos para el registro

Artículo 15. Las fórmulas de Delegados y Subdelegados deberán de respetar la equidad de género y presentar para su registro los siguientes documentos:

- I. Escrito firmado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual se expresarán los motivos por los cuales pretenden ocupar los cargos;
- II. Copia del Acta de Nacimiento;
- III. Credencial de Elector, domiciliada en la Comunidad rural a la que pertenece;
- IV. Constancia de Residencia, expedida por la Secretaría de Ayuntamiento;

- V. Comprobante de Domicilio reciente (recibo de luz, agua o teléfono);
- VI. Dos fotografías recientes tamaño infantil;
- VII. Carta de no antecedentes penales;
- VIII. Certificado de estudios en caso de contar con ello; y
- IX. Plan de Trabajo en donde exprese las acciones que realizará en la Comunidad rural.

Lo no previsto en este artículo se atenderá a lo señalado en la Convocatoria.

Plazo para la respuesta

Artículo 16. La Secretaría del Ayuntamiento dará respuesta sobre cada propuesta presentada, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre de la recepción, determinando en la misma su aceptación o razones del rechazo. En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento determine que la propuesta al Presidente o su Plan de Trabajo, presentada debe de complementarse o aclararse se le notificará por escrito al solicitante para que en un término de dos días hábiles subsane dicha omisión o realice las aclaraciones correspondientes, en caso contrario se tendrá por no presentada.

Las formulas aspirantes deberán cumplir con los requisitos en el artículo que antecede, en caso contrario se desechará de plano.

Personal encargado de hacer la consulta

Artículo 17. La consulta a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, se llevará a cabo por personal adscrito o habilitado para tal fin por la Secretaría del Ayuntamiento, con la supervisión de la Comisión que el propio Ayuntamiento determine; de manera estratégica y mediante boletas que contengan los nombres y fotografías de las fórmulas de los aspirantes a Delegado y Subdelegado mediante el procedimiento que para tal fin se fije en la misma convocatoria.

Conclusión del procedimiento

Artículo 18. Concluido el período de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma y de las propuestas que hayan sido aceptadas, el Secretario del Ayuntamiento los turnará al Presidente Municipal, para que éste a su vez presente su propuesta de Delegado y Sub-Delegado al Ayuntamiento, y en próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento se emita el acuerdo y nombramiento correspondiente.

Capítulo IV

De las Atribuciones y Obligaciones de los Delegados y Subdelegados

Atribuciones

Artículo 19. Son atribuciones de los Delegados Municipales:

- I. Promover el establecimiento y conservación de los servicios y obras públicas en su demarcación;
- II. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;
- III. Notificar y coadyuvar en la tramitación de solicitudes, permisos o licencias que se le presenten, canalizando su solicitud a la dependencia correspondiente;

IV. Administrar sus archivos en todo lo relativo a la organización, conservación, localización, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo inventarios y catalogación de su vigencia, de conformidad con la ley y el Reglamento del Archivo General del Municipio de Cortazar, Guanajuato;

V. Gestionar ante las dependencias y entidades de los diferentes niveles de la administración pública, la solución de los problemas que los habitantes de su Delegación les planteen;

VI. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos de Ayuntamiento.

Obligaciones

Artículo 20. Son obligaciones de los Delegados Municipales:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes estatales y federales, así como los reglamentos municipales dentro de su jurisdicción;

II. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;

III. Ejecutar los Acuerdos que expresamente le ordene el Ayuntamiento o las instrucciones que les sean dadas por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento en el área de su adscripción;

IV. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción, en coordinación con el Sistema Municipal de Seguridad Pública;

V. Avisar a la Tesorería Municipal de cualquier pago o entero que reciba a nombre de la Presidencia, el cual deberá ser entregado inmediatamente a la misma; en congruencia con lo estipulado en el artículo 22 de este Reglamento;

VI. Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sobre el asentamiento de predios irregulares;

VII. Dar aviso con cinco días hábiles de anticipación cuando deba ausentarse hasta por quince días con causa justificada, a través de un escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, donde exprese el motivo de su ausencia, previa autorización de la misma;

VIII. Sellar y firmar los documentos que expida;

IX. Elaborar y comprobar el inventario físico de bienes muebles de la Delegación, en base al registro que tenga el área encargada de la Tesorería Municipal; y

X. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos de Ayuntamiento.

Para las ausencias mencionadas en la fracción VII, el Subdelegado Municipal asumirá provisionalmente el cargo, con todas las atribuciones y obligaciones contempladas en este Reglamento. En caso de ausencias más prolongadas, el Ayuntamiento decidirá lo conducente según las circunstancias de cada situación particular.

De los Subdelegados

Artículo 21. Los Subdelegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar cuenta a los Delegados de toda gestión o asunto que se les presente;

II. Suplir al Delegado cuando se ausente de la Comunidad hasta por 15 días, realizando todas sus atribuciones y obligaciones, previa notificación por escrito del Secretario del Ayuntamiento; y

III. Las demás que le asigne el Delegado Municipal.

Prohibiciones a los Delegados

Artículo 22. Los Delegados Municipales, no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, ni administrar recursos propios del Municipio, así como tampoco podrán realizar cobros ni manejo de ningún tipo de recurso salvo disposición expresa de una ley, un reglamento, o en los casos en que sea dispuesto por Acuerdo de Cabildo.

Entrega-recepción

Artículo 23. Al término de sus funciones, el Delegado hará entrega al Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, para que esta haga lo propio al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la administración de la Delegación a su cargo, previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal

La entrega-recepción deberá realizarse, sin pretexto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo Delegado.

Revisión del expediente de entrega-recepción

Artículo 24. La Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente del mismo al Ayuntamiento, para efecto de que se someta a revisión.

Capítulo V

De las Faltas Administrativas y Sanciones

De la responsabilidad

Artículo 25. Los Delegados y Subdelegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción o destitución del puesto, en su caso; debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y las Leyes competentes según sea el caso.

Motivos para sancionar

Artículo 26. El Presidente Municipal impondrá una sanción administrativa a los Delegados o Subdelegados que:

- I. Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas para los servidores públicos en el artículo 49 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- II. Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen este Reglamento y las leyes que le sean aplicables a su función;
- III. Desempeñar sus labores con notoria negligencia;
- IV. Falten sin causa justificada a sus labores;
- V. Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- VI. Traten con menosprecio, descortesía u ofendan al público que asista a sus oficinas;

VII. Dejen de cumplir las órdenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;

VIII. Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervante;

IX. Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación a sus compañeros de oficina o el público que acuda a ellos; y

X. Falten a la consideración, obediencia y debido respeto a sus superiores, de acuerdo con la naturaleza del puesto.

Tipos de sanciones

Artículo 27. Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa;

IV. Suspensión; y

V. Inhabilitación temporal impuesta por la autoridad jurisdiccional para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años.

La multa podrá ser de 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento que se cometió la infracción, y la suspensión de trabajo podrá ser de 3 días a 6 meses, sin derecho a percibir salario durante el tiempo que se encuentre suspendido.

Discrecionalidad

Artículo 28. Las sanciones administrativas se impondrán sin seguir necesariamente el orden que están establecidas, para su imposición se atenderá a las siguientes circunstancias:

I. Gravedad y frecuencia de la falta;

II. La condición socioeconómica de la persona; y

III. La importancia del daño causado.

Supletoriedad legal

Artículo 29. El Código Penal para el Estado de Guanajuato determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícito, a los Delegados o Sub-Delegados Municipales.

Capítulo VI

De la Destitución, Sustitución o Renuncia

Causas para la destitución

Artículo 30. Los Delegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

I. Falta de probidad y rectitud

II. Notoria ineficiencia;

III. Por las sanciones reiteradas, en forma consecutiva o no consecutiva, por las causas enlistadas en el artículo 26 del presente Reglamento, dependiendo la gravedad de las faltas cometidas, a juicio del Ayuntamiento; y

IV. Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

Consideraciones

Artículo 31. Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y

II. Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación, de mayoría calificada del mismo.

De la destitución o remoción de los Delegados

Artículo 32. Para proceder a la destitución de Delegados o Subdelegados Municipales, sea que hayan sido designados o electos, el Secretario del Ayuntamiento, iniciará un procedimiento administrativo en forma, substanciado ante el órgano de control interno de la Administración Municipal, en el que se observen las formalidades esenciales a que se refieren los párrafos siguientes.

Para la destitución de una autoridad auxiliar, la Secretaría del Ayuntamiento notificará previamente al Delegado o Subdelegado del inicio del procedimiento de remoción, para que este, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez oído al interesado y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

De la sustitución definitiva

Artículo 33. En caso de que el Delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el Subdelegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo Subdelegado de manera directa por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

De la renuncia

Artículo 34. La renuncia del Delegado o del Subdelegado de una Comunidad, deberá presentarla por escrito al Presidente Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento expresando los motivos de la misma.

Supletoriedad legal

Artículo 35. En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VII

De los Medios de Impugnación

Procedimiento

Artículo 36. En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO., A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO